



Comunidad de Madrid

Abogacía General

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 557/2018

DEMANDANTE: D. JOSE LUIS CABALLERO

DEMANDADOS: COMUNIDAD DE MADRID Y OTROS

JUCA: 2018/2938.1

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 18 DE MADRID

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en representación y defensa de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 1 de la Ley 3/1999 de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, comparece en el recurso de referencia, y como mejor proceda en Derecho **DICE:**

Que habiéndose dado traslado de la Diligencia de Ordenación de 20 de febrero de 2019, procede a contestar a la demanda en el plazo legalmente establecido en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de octubre de 2017 se celebró la Asamblea General Ordinaria de La Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas (E.U.C.E.)

SEGUNDO.- Contra la citada Asamblea y los Acuerdos adoptados en la misma D. José Luis Caballero en su propio nombre y derecho así como en nombre y representación de la Asociación de Vecinos ASDENUVI, en calidad de Presidente de la misma interpone recurso de Alzada, con fecha de entrada en el Registro de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 6 de noviembre de 2017 al entender que los citados Acuerdos son nulos de pleno derecho.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante escritos de fecha 7 de junio de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio da traslado del recurso interpuesto por D. José Luis Caballero a los Ayuntamiento de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, en su condición de interesados en dicho expediente, otorgándoles un plazo de diez



Comunidad de Madrid
Abogacía General

días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación del citado recurso, a efectos de presentar cuantas alegaciones estimen procedentes.

CUARTO.- La Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas emite informe de fecha 19 de diciembre de 2017 y de fecha 11 de mayo de 2018 a que se refieren los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que concluye que se “proceda a la desestimación del recurso de alzada”.

QUINTO.- El 6 de julio de 2018 se dicta Orden nº253/2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Caballero , contra los acuerdos adoptados el 7 de octubre de 2017 en la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES.

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO

Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo la Orden 253/2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Caballero , contra los acuerdos adoptados el 7 de octubre de 2017 en la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas.

SEGUNDO. CONFORMIDAD A DERECHO DE LA ORDEN RECURRIDA

Se solicita por parte de la recurrente la nulidad de los acuerdos de la Asamblea General de 7 de octubre de 2017, por entender que no se cuenta con un censo de propietarios a utilizar en las votaciones que se celebren en las asambleas de la Entidad Urbanística de referencia,



Comunidad de Madrid

Abogacía General

acudiendo para ello al artículo 31 y concordantes de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General.

Los artículos, 8, 9.2 b), 11.1 y 13 de los Estatutos de la Entidad establecen las garantías, derechos y representación desde el punto de vista de la propiedad y su cuota de participación, que son esenciales para las funciones de la Entidad urbanística y también para la gestión, participación y defensa de los derechos de los miembros de la Entidad.

De acuerdo con este articulado, necesariamente tiene que haber un listado o relación de propietarios de la Entidad que suple a lo que se puede denominar “censo”, y que se usará para distintas gestiones de la Entidad. Las cualidades y características que reúne esta Entidad Urbanística de Conservación en cuanto a la representación y acuerdos, que son por cuotas y delegable, tiene difícil encaje en la legislación electoral como garantía de sus derechos, porque las distintas acciones que se pueden ejercer sobre la votación, representación, etc., están fundamentadas desde los derechos de las personas y no son delegables, y en la Entidad, sus miembros actúan y ejercen sus derechos desde la propiedad por cuotas y sus derechos de participación, votación y representación son delegables.

Examinadas las actuaciones y el procedimiento seguido en la Asamblea, se advierte que lo aprobado por el Consejo Rector como “normas aprobadas por el Consejo Rector” y la forma de proceder, ha sido coincidente en su conjunto, con la propuesta de modificación que tramitó el Consejo Rector de la E.U.C.E. del artículo 14 del Estatuto, aprobada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2016, que consistía en añadir un nuevo apartado al artículo 14, donde se regulan las nuevas cuestiones referentes a la constitución de la Asamblea General, delegaciones de asistencia en terceros, desarrollo de las sesiones de la Asamblea, y votación en la elección de miembros del Consejo Rector. No obstante, a falta de que se haya aprobado a fecha actual la modificación estatutaria pretendida, la actuación se rige mediante los Estatutos de la Entidad, modificados con fecha 19 de mayo de 2014 mediante Orden 864/2014, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se aprueba definitivamente en ejecución de sentencia la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación Eurovillas (BOCM 126 de fecha 29 de mayo de 2014), al ser ésta la normativa aplicable a la citada Entidad de Conservación.

Y a este respecto, la Entidad de Conservación Eurovillas explica el sistema procedimental que se sigue en la Entidad, y en cuyo contenido se destaca que el artículo 14.1 de los Estatutos de la Entidad, exige solo "representación por escrito", sin exigir la aportación del DNI, ni que la misma tenga que ser verificada por un notario o por el secretario o por personal del Ayuntamiento. Señala la entidad que no se permite cualquier escrito para la retirada de la



Comunidad de Madrid
Abogacía General

papeleta de votación, solo el escrito oficial que ha sido remitido, por lo que nadie puede usar delegaciones falsificadas, duplicadas o de terceros. No se pide el DNI del representado porque ya se ha acreditado ante el funcionario de Correos para recoger la convocatoria y solo se le permite delegar en la papeleta oficial, que consideran que ofrece mayor garantía que la exigida por la Ley de Propiedad Horizontal en el artículo 15.1, que da validez a cualquier escrito firmado por el propietario.

Tanto al titular, como al representante, se les pide que exhiba su acreditación para la retirada de la papeleta de votación. Por otro lado, las personas que facilitan el canje de la tarjeta de asistencia por la de votación, si bien no son fedatarios públicos, son los propios empleados de la Entidad, que por supuesto, no están al servicio del Consejo Rector, sino al servicio de los propietarios de la Entidad. Los Estatutos establecen la “representación por escrito y para cada reunión” por lo que no pueden exigirse más requisitos cuando la norma estatutaria regula de forma expresa la cuestión. Según la Entidad, el sistema impide que se expidan dos papeletas de voto por una misma propiedad.

Son muchos los propietarios que tras acudir a efectuar el canje de la tarjeta de asistencia por la de votación, hacen entrega de esta al Presidente u otros miembros del Consejo, en aprobación a su gestión. Es por ello que muchas de las papeletas empleadas por el Presidente no lleven la firma de los propietarios. Así en el documento 7.2 del expediente, se hacen alegaciones por parte de la Entidad, donde se explica el sistema de voto y comunicación a los propietarios de la entidad.

Parece por tanto ajustado a Derecho que atendiendo al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General previsto en su artículo 1 y a la delimitación del mismo efectuado por la mencionada STS de 4 de febrero de 2014, y frente a lo señalado de contrario, se sostenga por la Administración la inaplicación de dicho texto legal a elecciones como las que nos ocupan en el presente proceso, que visto el sistema de votación por escrito y con comunicación por escrito igualmente a los propietarios de dicha Entidad, se entienda que no debe ser declarada la nulidad radical de los acuerdos, ello sin perjuicio de lo que en su caso se pudiera dictar en el procedimiento ordinario 58/2017, cuya sentencia de instancia (también sobre la obligatoriedad de un censo en la entidad) se encuentra pendiente de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En virtud de lo expuesto,



Comunidad de Madrid
Abogacía General

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito con sus copias, los admita y tenga por contestada la demanda del recurso contencioso administrativo de referencia, P.O. 557/2018 y previos los trámites legales oportunos, dicte sentencia por la que se declare ajustada a Derecho la resolución recurrida.

Es justicia que pido en Madrid, a 26 de marzo de 2019.

OTROSI PRIMERO DIGO, que conforme los artículos 41 y siguientes de la LJCA, la cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

OTROSI PRIMERO SUPLICO, que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos de determinación de la cuantía.

OTROSI SEGUNDO DIGO que el presente escrito se presenta a término en el plazo concedido por el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

OTROSI SEGUNDO SUPLICO, que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos oportunos, y por presentado el presente escrito.

Por ser Justicia que se reitera en lugar y fecha ut supra

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID